y ansi mesmo lo de
mas que quedo por hen
chir de la cedula de
los mill V ss

de los concejos de la dicha ciudad vecinos y moradores
de la dicha ciudad que dieron su poder cum
plido bastante qual de derecho se requiere a los señores alcaldes
de monreal, e el mes pagan regidores de la dicha ciu
dad e a cada uno de ellos insolidum, especialmente
para que en nombre de la dicha ciudad e vecinos de ella puedan ynponer
e ynpongan de qualesquier personas sobre los pechos e rentas del dicho con
cejo avidos e por avidos hasta dos mill ducados que se espera facultad
rrede, de su merced para ser proseguir las obras que estan empeçadas
en la plaça que dicen de san francisco y vuelta de los dichos dos mill ducados y
aliende de aquellos otros quatro cientos ducados mas o menos
que es la cantidad que queda por henchir de la cedula real de quatro
mill ducados que en nombre de dicho concejo a cinco dias del mes de
marzo proximo pasado por que los dos mill y seiscientos ducados
estan ya cargados e solo faltan por cargar los dichos quatro cientos
ducados mas o menos, de manera que para todo asi lo de la dicha nueva
facultad que se espera como lo que resta, de la de los dichos quatro mill
ducados y quatro cientos ducados mas o menos, la qual cantidad sola
que de ella se hallaren los dichos o qualquier dellos puedan ynponer
e cargar al tiempo de catorze mill e mill las quales ynpongan
e carguen sobre las dichas rentas e pechos e bienes del dicho concejo que al presente
tiene e tuviere de aqui adelante, otorgando el contrato o contratos
de venta e cargamento de censos que se tuviere, por ante quales quier escrivanos
o escrivanos señalando e obligando los pechos e bienes que bien visto
les sea para la paga e seguridad de tales censos o censos con poderio a las
justicias e firmaciones de leyes e de fueros y sumisiones dellos, e señalando
las pagas de las pensiones e redimiendo de los tales censos o censo
al plazo o plazos que concertaren e con las penas e tranamientos
vinculos, fiestas e posturas que pedido tuviere y conviniere para la
seguridad dello que fueren de los dichos señores o qualquier dellos, otorgando desde ahora la ciudad
las e torgo a prueva e ratificacion e da por bien fechas y prometieron de lo cum
plir asi solas penas que de su parte fueren puestas e para que los mis que ansi tomaren
a censo los puedan recibir e cobrar e dar cartas de pago dello las quales e todo
lo demas que en virtud deste poder hizieren sea firme e valedero como si el dicho con
cejo e torgase por todo el poder que tiene e se les diere, y otorgaron con lo anexo del
y de pendiente e con la relevacion necesaria e para lo cual por firme obligaron los
bienes pechos e rentas del dicho concejo avidos e por avidos con poderio a las justicias e
nuestros de leyes e de fueros y obligaron en forma de derecho cuyo testimonio otorgaron el dicho poder
con franca libre y general administracion, siendo presentes por
testigos mugon calez e pedro de pinosa vezinos
de monreal y lo firmaron de sus nombres los señores corregidor
e regidor a fin de los autos de este cabildo segun se acostumbra

Acordaron que se pida licencia para
el dicho censo e se comisiono a los dichos señores
alcaldes e mis pagan regidores

Comision